



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 5, 8, 9, 18 fracción VII y 27 fracciones I, IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y**

**CONSIDERANDO**

Que la coordinación de acciones entre los diferentes actores que intervienen para el desarrollo económico es condición indispensable para reorientar los objetivos del gobierno estatal a fin de ajustar permanentemente las acciones y actividades conforme a las políticas y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que dentro de las facultades del Ejecutivo se encuentra la de constituir consejos que permitan realizar sus funciones bajo esquemas participativos.

Que dentro de los objetivos planteados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se encuentra el de impulsar nuevas alternativas de comunicación y asociación entre los organismos empresariales, universidades y gobierno para diseñar y operar mecanismos de apoyo empresarial para el crecimiento de ramas industriales con ventajas competitivas.

Que dentro del mismo Plan Estatal de Desarrollo, se contempla como uno de los proyectos estratégicos para transformar Nuevo León, la consolidación de Monterrey como Ciudad Internacional del Conocimiento, en donde se destaca el impulso al desarrollo tecnológico, emprendiendo acciones para reposicionar a las empresas domésticas de base tecnológica.

Que el entorno internacional demanda la consolidación y establecimiento de empresas competitivas de alta tecnología, que permitan llevar a la industria local a mercados que demandan productos de mayor valor agregado; en este contexto, la industria de software se vuelve prioritaria.

Que dentro del esquema democrático y plural de apertura que promueve el Gobierno del Estado, la participación de los diferentes sectores resulta sustancial para una coordinación integral que en forma incluyente considere sus opiniones, planteamientos y demandas; para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON**  
PODER EJECUTIVO

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Consejo Ciudadano Asesor del Gobierno del Estado para el Desarrollo de la Industria de Software, el cual tendrá como objetivo principal el desarrollo y la consolidación de la industria de software en Nuevo León, a través del análisis de las propuestas surgidas dentro de los sectores público y privado, así como del ámbito académico.

**SEGUNDO.** El Consejo tendrá por objeto:

I. Fungir como órgano de consulta y apoyo para las empresas relacionadas con la industria de software y tecnologías de la información y el Gobierno del Estado;

II. Proponer un sistema para la coordinación, concertación, ejecución y evaluación de la industria del software y tecnologías de la información dentro del Estado, con el propósito de dar unidad y coherencia al conjunto de políticas, programas y proyectos existentes en dicha materia;

III. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la creación y competitividad de cadenas productivas en dicho sector industrial;

IV. Recomendar los criterios y mecanismos metodológicos tendientes a mejorar las políticas y programas que tengan efectos sobre el sector en un marco sustentable;

V. Recibir, analizar y atender los planteamientos de los sectores participantes, sobre asuntos competencia del Consejo, y

VI. Las demás funciones requeridas para el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** El Consejo estará encabezado por su Presidente, el Titular del Ejecutivo Estatal. El Consejo contará a invitación del Gobernador del Estado, en el con un Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico y los Vocales titulares que serán los representantes de diversas empresas y organismos de la Entidad relacionadas con este sector, mismos que se especificarán en el acta de instalación de este Consejo y cuyo total no podrá ser menor de cinco ni mayor de veinte vocales.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON  
PODER EJECUTIVO**

El Presidente del Consejo o el Secretario Técnico podrán invitar a las sesiones del Consejo a los servidores públicos o representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal relacionadas con este sector.

**CUARTO.** Todos los cargos del Consejo serán de carácter honorífico, a título de colaboración ciudadana y se registrarán por principios de buena fe e interés general, asimismo, los cargo que sean a invitación del Gobernador del Estado tendrán la duración de un año.

**QUINTO.** El Secretario Técnico, será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ejecutivo del Estado, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.

**SEXTO.** El Presidente del Consejo, el Secretario Técnico y cada Vocal titular del Consejo, deberá nombrar a su respectivo suplente, el cual deberá aceptar por escrito su cargo, dejándose constancia de ello en la Secretaría Técnica del Consejo.

**SÉPTIMO.** El Consejo podrá determinar la creación de las Comisiones que estime convenientes para el estudio y evaluación de materias específicas.

**OCTAVO.** Las reuniones Ordinarias del Consejo se realizarán al menos tres veces al año, y serán debidamente programadas en la primera reunión del ejercicio correspondiente. Por otra parte, las reuniones extraordinarias para considerar asuntos específicos que por su naturaleza lo ameriten se realizarán en la fecha que señale, con la debida oportunidad, el Presidente del Consejo, su Suplente o cuando la mayoría de los miembros así lo soliciten.

**NOVENO.** El Consejo y las Comisiones sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo para ello estar presentes su Presidente y el Secretario Técnico, o sus respectivos suplentes.

**DÉCIMO.** Los acuerdos del Consejo y de las Comisiones que en su caso se constituyan, se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes teniendo el Presidente del Consejo o de la Comisión respectiva, voto de calidad en caso de empate.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los integrantes del Consejo promoverán lo conducente a fin de que en su ámbito de competencia, sean atendidas las recomendaciones del mismo.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON  
PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

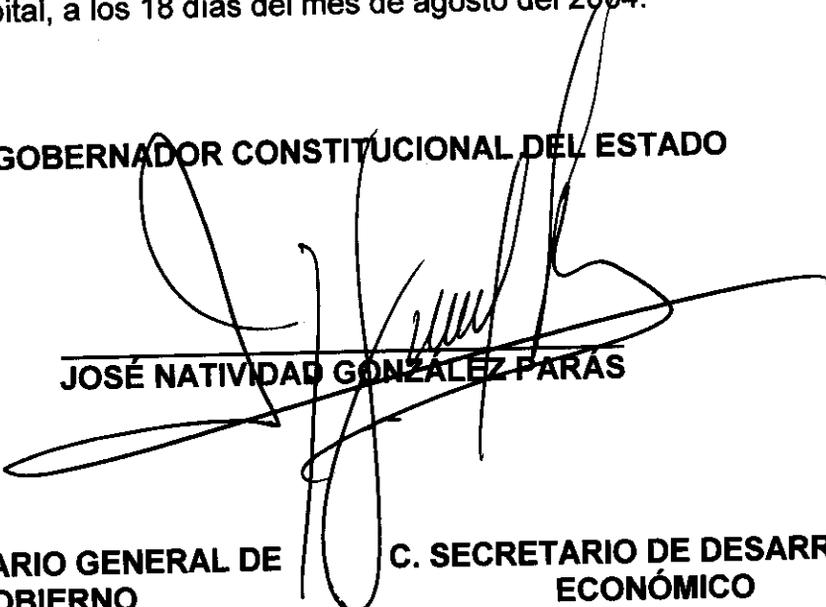
**ÚNICO.** El Consejo se integrará dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León en la Ciudad de Monterrey, su capital, a los 18 días del mes de agosto del 2004.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON  
PODER EJECUTIVO**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

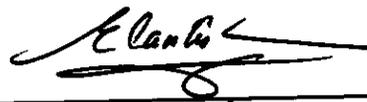
  
**JOSÉ NATIVIDAD GONZALEZ PARÁS**

**C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**



**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**



**ELOY CANTÚ SEGOVIA**

**TESTIGO DE HONOR**

